



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1650)

19 NOV 2019

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto de Vivienda Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y se modifica parcialmente la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

l

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto de Vivienda Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y se modifica parcialmente la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017".

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017, "*Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca*", dentro de la cual se asignó al hogar del señor NOLBERY OROZCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 35.264.475.

Que, con posterioridad a dicha asignación, del hogar del señor NOLBERY OROZCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 35.264.475, presento la renuncia al subsidio familiar de vivienda, la cual fue aceptada por el Fondo Nacional de Vivienda mediante el acto administrativo No. 1177 del 30 de septiembre de 2019.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1911 del 13 de octubre de 2017, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar que renuncio al subsidio dentro del proyecto Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, valor que se deberá descontar, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor del Subsidio a sustituir
1911	13/10/2017	\$ 2.478.729.120	\$ 51.640.190,00

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto de Vivienda Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y se modifica parcialmente la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017".

segundo, establece: "*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*"

Que se hace necesario sustituir el hogar que renunció al subsidio en el proyecto Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, para lo cual se toma de la lista de espera, antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 22 de septiembre de 2017, según Acta No. 448 en la cual se identificó una lista de espera de cuatro (04) hogares, de la cual serán seleccionados el hogar del señor DUMAR ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 3.273.145, quien cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015 y se ubica dentro del listado de espera como tercer hogar respectivamente como quiera que los dos primeros hogares cuentan con subsidio familiar de vivienda en estado asignado.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el resultado del hogar que cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 16 de octubre de 2019.

Que de acuerdo con la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y el Consorcio Alianza Colpatria, el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, es de 70 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cincuenta y un millones seiscientos cuarenta mil ciento noventa pesos m/cte. (\$ 51.640.190,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (01) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar seleccionado en la lista de espera según Acta No. 448 del 22 de septiembre de 2017 de Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar de lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto de Vivienda Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y se modifica parcialmente la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017".

por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al hogar que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: PARATEBUENO
PROYECTO: URBANIZACIÓN LA GUARATARA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	3.273.145	DUMAR ARMANDO	CAMACHO RODRIGUEZ	\$ 51.640.190
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 51.640.190

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017, en el sentido de establecer el valor total del acto administrativo de asignación que resultará afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a la renuncia, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor Renuncia
1911	13/10/2017	\$ 2.478.729.120	\$ 51.640.190

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca, corresponderá a la liberada por el hogar que presentó renuncia. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEXTO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, al Consorcio Alianza - Colpatria para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar de lista de espera en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto de Vivienda Urbanización La Guaratara del municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y se modifica parcialmente la Resolución No. 1911 del 13 de octubre de 2017".

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario, Prosperidad Social y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NÓVENO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 NOV 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Juan Camilo Lopez
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Daniel Contreras

